

Condiciones Generales

SANTANDER Vehículos Fronterizos y Legalizados



Tabla de contenido

P	REL	IMINAR	5
D	EFIN	VICIONES	6
C	LÁU	SULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	12
	1.	Daños Materiales	12
	I.	Cobertura	12
	II.	Deducible	13
	III.	Exclusiones aplicables a la Cobertura 1. Daños Materiales	13
	2.	Robo Total.	14
	I.	Abuso de Confianza	14
	II.	Deducible	14
	III.	Exclusiones aplicables a la Cobertura 2. Robo Total	15
	3.	Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	15
	A.	Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC)	15
	I.	Cobertura	15
	II.	Límite Máximo de Responsabilidad	16
	III.	Deducible	16
	B.	Extensión de Responsabilidad Civil para Automóvil de Uso Particular	16
	I.	Cobertura	16
	II. L	ímite Máximo de Responsabilidad	16
	III. I	Deducible	17
	IV. Dañ	Exclusiones aplicables a la Cobertura 3. de Responsabilidad Civil por íos a Terceros para Automóvil de Uso Particular	17
	4.	Gastos Médicos Ocupantes.	17
	I.	Cobertura	17
	II.	Límite máximo de responsabilidad	19
	III.	Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria	20
	IV.	Deducible	20



V. E	Exclusiones aplicables a la Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes	20
CLÁU	ISULA 2ª. <i>RIESGOS</i> NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	20
CLÁU	ISULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	25
1.	Prima	26
2.	Pago fraccionado	26
3.	Cesación de los efectos del contrato por falta de pago	26
4.	Rehabilitación	26
5.	Condicionamiento para el otorgamiento del servicio	27
6.	Lugar de pago	27
CLÁU	ISULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA	27
1.	Responsabilidad máxima	28
II. V	/alor Convenido para Vehículos fronterizos y/o legalizados	29
III. I	Reinstalación automática	29
CLÁU	ISULA 5 ^a . OBLIGACIONES DEL <i>ASEGURADO</i>	29
CLÁU	ISULA 6ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	31
CLÁU	ISULA 7ª. TERRITORIALIDAD	36
CLÁU	ISULA 8 ^a . SALVAMENTOS	36
CLÁU	ISULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	37
CLÁU	ISULA 10ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	38
CLÁU	ISULA 11ª. PRESCRIPCIÓN	39
CLÁU	ISULA 12ª. COMPETENCIA	39
CLÁU	ISULA 13ª. SUBROGACIÓN	40
CLÁU	ISULA 14ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO	40
CLÁU	ISULA 15ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN	41
CLÁU	ISULA 16ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	41
CLÁU	ISULA 17ª. AVISO DE PRIVACIDAD	42
CLÁU	ISULA 18 ^a . CONSENTIMIENTO	42
	ISULA 19ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DS	43
	ISULA 20ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES. CULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	46
CLÁU	ISULA 21ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DI	E 47



CLÁUSULA 22ª COMUNICACIONES4	8				
CLÁUSULA 23ª COPIA DE PÓLIZA O CERTIFICADO48					
CONCENTRADO DE ARTÍCULOS DE LA LEY4	19				
BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES4	10				
1. ASISTENCIA JURÍDICA4	10				
2. ASISTENCIA EN VIAJES4	13				
I. Asistencia Automovilística4	13				
II. Asistencia a Personas Km "0" (kilómetro cero)4	15				
III. Auxilio Vial Km "0" (kilómetro cero)4	15				
IV. Obligaciones del Beneficiario4	16				
V. Exclusiones aplicables al apartado. Asistencia en Viajes4	18				
ANEXO5	51				



PRELIMINAR.

PÓLIZA DE SEGURO HDI SEGUROS VEHÍCULOS FRONTERIZOS Y LEGALIZADOS

HDI Seguros, S.A. DE C.V. como institución legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que en lo sucesivo se denominará *HDI Seguros*, asegura y asume los *Riesgos* contratados y se obligan en los términos y condiciones de este contrato de seguro.

HDI Seguros y el Contratante han convenido las Coberturas, sumas aseguradas y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la Carátula de la Póliza como amparadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de la Coberturas descritas en la Cláusula 1ª "Especificación de Coberturas" de las presentes Condiciones Generales y adicionalmente accesorias.

Convienen expresamente *HDI Seguros* y el *Contratante* que las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



DEFINICIONES.

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

ABUSO DE CONFIANZA: disposición indebida que realiza una persona del *Vehículo Asegurado* del cual se le ha transmitido la tenencia, más no así la propiedad.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Colisiones, Vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos al Vehículo Asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: es aquel hecho que se produce durante el desplazamiento del *Vehículo Asegurado* sin que exista intención o voluntad para su realización.

ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA: aquel cambio periódico del nivel del mar producido principalmente por la fuerza de atracción que ejercen el sol y la luna sobre la tierra.

ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de huelga o alboroto popular, que intencionalmente causen daños físicos al *Vehículo Asegurado*.

ASEGURADO: es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de la *Carátula de la Póliza* y cuyo nombre debe aparecer en la misma.

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR: vehículo con una capacidad de carga no mayor a 3.5 (tres y media) toneladas y con placas de servicio particular. Se incluyen "super duty", siempre y cuando sean de uso *Familiar* y no se destinen al traslado de carga, mercancías o personas con fines de lucro.

AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: cualquier vehículo con placas de servicio privado, público local o federal que se destine al traslado de carga, mercancías y/o personas.

AVERÍA: daño que sufra el *Vehículo Asegurado* y que le impida circular por sus propios medios debido a una falla interna y sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

AVERÍA GRUESA: se refiere particularmente a daños causados al *Vehículo Asegurado* durante su travesía en navegaciones marítimas. *Avería* común o gruesa es cuando se ha realizado o contraído, intencionada o razonablemente, cualquier sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un *Riesgo* colectivo de la navegación por agua. El importe de las *Averías* comunes estará a cargo de todos los interesados en la



travesía en proporción al monto de sus respectivos intereses. Los actos y contribuciones en concepto de *Avería* común se rigen, salvo pacto en contrario, por los usos y costumbres internacionales que se integran en las Reglas de York y Amberes vigentes.

BENEFICIARIO: es la persona moral o física que al momento de un siniestro amerite indemnización y que, en los supuestos de la *Carátula de la Póliza*, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

CAMINO INTRANSITABLE: lugar que resulta difícil o imposible de recorrer porque está en mal estado.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA: es el documento que indica los datos generales del *Contratante*, vehículo y *Riesgos* amparados.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: acontecimiento producido por la naturaleza o por el hecho del hombre, que no ha podido preverse o que aun previniéndolo no ha podido evitar

CAUCIÓN: es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo Asegurado* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de daños o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del accidente, cuantificada en dinero en efectivo o en póliza de fianza.

CENTRO DE ATENCIÓN PERMANENTE: atención telefónica de siniestros, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año; en la línea 800 288 8434.

COBERTURA Y/O COBERTURAS: son los diferentes *Riesgos* mencionados en la *Carátula de la Póliza* que *HDI Seguros* ampara al momento de un siniestro.

COLISIÓN: es el impacto del *Vehículo Asegurado* en un solo evento con uno o más objetos y que, como consecuencia, cause daños materiales.

CONDUCTOR: cualquier persona física que conduzca el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando sea mayor de 17 (diecisiete) años y cuente con el consentimiento expreso o tácito otorgado por el *Asegurado*.

CONTRATANTE: es la persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Carátula de la Póliza* y quien tiene la obligación del pago de las primas.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: es el valor promedio que corresponde a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

CULPA GRAVE: grado más alto de *Negligencia* o falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. Equiparable al *Dolo*.



DEDUCIBLE: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* en caso de siniestro y que se establece para cada *Cobertura* en la *Carátula de la Póliza*.

DEPRECIACIÓN: reducción del valor de un equipo debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.

DOLO: actos cuya intención es engañar a *HDI Seguros* para lograr un beneficio indebido.

DOMICILIO PERMANENTE: lugar de residencia habitual de los *Beneficiarios* dentro de la República Mexicana.

ENFERMEDAD: cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la *Cobertura* de la *Carátula de la Póliza* y la fecha de salida del viaje.

ENFERMEDAD O PADECIMIENTO PREEXISTENTE se considerará para este seguro cualquiera que se encuentre dentro de los siguientes puntos:

- a) Que haya sido declarada antes de la celebración del contrato de seguro, o;
- b) Que exista un expediente médico o resumen clínico, emitido por un médico autorizado en el que se determine la existencia de la enfermedad previa a la celebración del contrato de seguro, o;
- c) Que exista un diagnóstico mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de seguro, o;
- d) Que previamente la celebración del contrato de seguro, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento que se trate.

EQUIPO ESPECIAL: cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del *Vehículo Asegurado* en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

FACTURA DE ORIGEN: factura que emite la agencia automotriz que distribuyó el vehículo nuevo (con cero kilómetros).

FACTURA DE SALVAMENTO: factura emitida por una compañía de seguros una vez que el *Vehículo Asegurado* es indemnizado por ésta a consecuencia de un siniestro.

FACTURA ORIGINAL: factura que el propietario del *Vehículo Asegurado* recibió de la persona física o moral que le vendió dicho vehículo.

FAMILIAR: se refiere exclusivamente al cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años que a la fecha de un siniestro sean dependientes económicos del *Asegurado*.

FRAUDE: comete el delito de *Fraude* el que, engañando a una persona, o aprovechándose del error en que ésta se halle, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.



HDI Seguros: HDI Seguros, S.A de C.V.

INCENDIO: daños del *Vehículo Asegurado* mediante fuego sin que haya existido intervención humana.

INUNDACIÓN: Penetración de agua al *Vehículo Asegurado*, del exterior al interior de este , distinta de la *Acción Normal de la Marea*, ocasionada por causas ajenas a la voluntad del *Asegurado* o *Conductor* y que cause daños físicos en la carrocería y/o interiores del *Vehículo Asegurado*.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): es el límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* que se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia del seguro.

MALA FE: Conciencia de obtener un beneficio de manera ilícita.

NEGLIGENCIA: descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación.

OCUPANTE Y/U OCUPANTES: toda persona física que viaje en el Vehículo Asegurado al momento de producirse una situación de siniestro o asistencia. El número máximo de Ocupantes cubiertos será el estipulado en la tarjeta de circulación siempre que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas. Las personas que viajen de "aventón" o "auto-stop" no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

PÉRDIDA PARCIAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o daños materiales que se presenten como consecuencia de un accidente amparado por la *Carátula de la Póliza*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI Seguros*, sea menor que el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada establecida en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura* **1. Daños Materiales** o para la *Cobertura* **2. Robo Total.**

PÉRDIDA TOTAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o daños materiales que se presenten como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI Seguros*, igualen o excedan el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada establecida en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura* **1. Daños Materiales** y *Cobertura* **2.** *Robo* **Total.**

PRESCRIPCIÓN: es el no ejercicio de un derecho por el simple paso del tiempo. En materia de seguros de autos es de 2 (dos) años a partir de ocurrido el siniestro.

PRIMA: pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI Seguros* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

PRORRATA: proporción que se establece para obtener la *Prima* a devolver de un contrato de seguro con base en los días restantes por transcurrir del total de la vigencia de la *Póliza*.



REEMBOLSO: reposición del dinero a quien lo hubiese gastado.

REPRESENTANTE Y/O REPRESENTANTES: Persona(s) que actúa(n) en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona física o de una persona moral.

RIESGO: es un evento futuro de realización incierta.

ROBO: apoderamiento de una cosa ajena sin consentimiento de su propietario.

ROBO CON VIOLENCIA: el perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el inmueble donde se ubican los bienes amparados, así como el perpetrado sobre las personas encargadas de los bienes amparados.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: los servicios que se prestan al *Vehículo Asegurado* y a los *Beneficiarios* de acuerdo con las presentes condiciones particulares y según las *Coberturas* contratadas en la *Carátula de la Póliza*.

SUNROOF: techo corredizo.

TALLER MÁS CERCANO: taller o agencia de servicio de automóviles establecidos en la República Mexicana que se encuentren más próximos al lugar de la *Avería*.

T-BAR: techo de vidrio removible instalado en el *Vehículo Asegurado* por el fabricante del automóvil.

TERRORISMO: Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento. Los cuales pueden producir alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Su valor es calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

VEHÍCULO ASEGURADO: la unidad automotriz descrita en la *Carátula de la Póliza*, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

VEHÍCULO FRONTERIZO: Son aquellos vehículos de armadoras extranjeras con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en México, portando placas de vehículo fronterizo. Estos vehículos deben contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres de



circulación.

VEHÍCULO LEGALIZADO: Vvehículos con una antigüedad mínima de 10 (diez) años que cuentan con un título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el país o ciudad de origen de la unidad, con el cual se acredita la propiedad de la misma, así como también con el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la Aduana por donde se está internando el vehículo y además cuentan con Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su correspondiente pago de derechos.

VEHÍCULO DE SALVAMENTO: restos del *Vehículo Asegurado* después de ocurrido el evento de *Pérdida Total* por Daños Materiales o *Robo* Total y cuyos derechos han sido subrogados a *HDI Seguros* u otra compañía *Aseguradora* en términos de lo dispuesto por el **Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

VUELCOS: evento durante el cual el *Vehículo Asegurado*, por la pérdida de control, gira y pierde total o parcialmente su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.



CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

1. Daños Materiales.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre los daños o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los siguientes

Riesgos:

- a) Colisiones y Vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento o *Robo* de cristales (parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, *Sunroof* y *T-bar*).
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.

Quedan cubiertos los daños al motor del Vehículo Asegurado ocasionados por Inundación.

La Cobertura no procede cuando el daño sea causado por Acción Normal de la Marea o bien cuando el Vehículo Asegurado circule fuera de caminos convencionales o por Caminos Intransitables.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.

La Cobertura procede siempre y cuando el Vehículo Asegurado y/o sus Ocupantes no hayan participado en estos actos descritos.

f) Transportación: varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por *Avería Gruesa* o por *Cargos* de *Salvamento Marítimo*.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* arriba mencionados quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza* con excepción en lo señalado en las



exclusiones particulares de esta Cobertura.

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza*, en términos de esta *Cobertura*, y para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

II. Deducible.

La *Cobertura* **1. Daños Materiales** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para *Pérdidas Parciales* como *Pérdidas Totales*, el *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la suma asegurada contratada e indicada en la misma.

En reclamaciones por rotura de cristales, el *Deducible* a cargo del *Asegurado* es el 20% (veinte por ciento) de la suma de los valores de los cristales afectados.

En caso de que el *Asegurado* resulte afectado y decida reparar su vehículo con *HDI Seguros*, deberá pagar a *HDI Seguros* el importe que resulte de aplicar el *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza*.

Si *HDI Seguros* recupera del tercero responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* reembolsará a éste el importe del *Deducible* en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

III. Exclusiones aplicables a la Cobertura 1. Daños Materiales

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 2ª "RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO", previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a. La Cobertura no procede cuando el daño sea causado por Acción Normal de la Marea o bien cuando el Vehículo Asegurado circule fuera de caminos convencionales o por Caminos Intransitables.
- b. En caso del inciso e) de esta *Cobertura*, el Siniestro será procedente siempre y cuando el *Asegurado* y/o el *Vehículo Asegurado* y/o sus *Ocupant*es no hayan participado de manera activa en tales actos.
- c. Pérdidas o Daños Materiales a consecuencia del delito de *Abuso de Confianza*, cuando sea cometido por:
 - 1) Familiares del Contratante, Asegurado y/o Conductor o personas que dependan económicamente de él.
 - 2) El Contratante, Asegurado y/o Conductor.



- 3) Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado* y/o *Conductor*.
- 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del *Vehículo Asegurado*.
- 5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, financiamiento o renta diaria.
- d. Pérdidas o daños que sufra el *Vehículo Asegurado* cuando *HDI Seguros* demuestre que se realizó un cambio de *Conductor* con la finalidad de hacer incurrir en error a *HDI Seguros*.

2. Robo Total.

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre el *Robo* total del *Vehículo Asegurado* y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su *Robo* total.

Esta Cobertura procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por delito de Robo ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.

En adición, cuando la *Cobertura* **1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la *Carátula de la Póliza*, quedan cubiertos los daños ocasionados por los *Riesgos* a los que se refieren los **incisos d**, **e y f de la** *Cobertura* **1. Daños Materiales**.

Así mismo, quedan cubiertos los daños ocasionados por los *Riesgos* a los que se refiere el inciso c) de la *Cobertura* 1. Daños Materiales, excepto cuando éstos se produzcan como resultado de una *Colisión* o *Vuelco* del *Vehículo Asegurado*.

I. Abuso de Confianza.

La protección de esta *Cobertura* operará incluso cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, con excepción en lo señalado en las *exclusiones* particulares de esta *Cobertura*.

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza*, en términos de esta *Cobertura* y para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

II. Deducible.

La Cobertura 2. Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro



de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada Deducible.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para *Pérdidas Parciales* como *Pérdidas Totales* ocasionadas con motivo del *Robo* total del *Vehículo Asegurado*, el *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la suma asegurada contratada e indicada en la misma.

En caso de recuperación del *Vehículo Asegurado* por *Robo* total y, *HDI Seguros* realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el *Vehículo Asegurado*, se aplicará el *Deducible* contratado para esta *Cobertura*. **El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del** *Vehículo Asegurado* **en un corralón o lugar destinado para este fin correrá a cargo del** *Asegurado* **y, por otra parte, el costo del traslado del** *Vehículo Asegurado* **correrá a cargo de** *HDI Seguros***, si ella efectuase la reparación.**

III. Exclusiones aplicables a la Cobertura 2. Robo Total.

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 2ª "RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO", previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a. Robo o Fraude cometido por:

- 1) Familiares del *Contratante, Asegurado y/o Conductor* o personas que dependan económicamente de él.
- 2) El Contratante, Asegurado y/o Conductor.
- 3) Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado y/o Conductor.*
- 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del *Vehículo Asegurado*.
- Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, financiamiento o renta diaria.
- b. El Robo Parcial de partes y/o accesorios del Vehículo Asegurado.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

A. Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC)

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el Asegurado o



cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause alguno de los siguientes tipos de daño:

- a) Lesiones corporales o la muerte a terceros, excepto cuando éstos hayan sido *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* al momento del siniestro.
- b) Daños materiales a terceros en sus bienes.

En ambos casos, esta *Cobertura* se extiende a amparar la indemnización por *Daño Moral* que, en su caso, legalmente corresponda.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta *Cobertura*.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo evento reduce la suma asegurada respectiva; sin embargo, ésta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la *Carátula de la Póliza* para futuros eventos que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

En adición, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el *Vehículo Asegurado* en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

III. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible

B. Extensión de Responsabilidad Civil para Automóvil de Uso Particular.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la póliza, esta *Cobertura* se extiende a amparar al primer titular persona física y cuyo nombre se indica en la *Carátula de la Póliza*, contra los mismos *Riesgos* y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados en el inciso I) **Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC)**, cuando se encuentre como *Conductor* de cualquier otro vehículo residente similar en clase, uso y servicio al amparado en este seguro.

Es condición que al momento del siniestro no exista otro seguro vigente a la fecha del siniestro que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad **Civil** por daños a terceros y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa para el vehículo que al momento del siniestro haya sido conducido por el *Asegurado*, persona física, de esta *Carátula de la Póliza*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.



La suma asegurada de esta *Cobertura* será la misma que corresponda a la *Cobertura* referida en el inciso I) **Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC)**, aplicándose los mismos límites y condiciones de dicha *Cobertura*.

III. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

IV. Exclusiones aplicables a la *Cobertura* 3. de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para *Automóvil de Uso Particular*.

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 2ª "RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO", previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara la *Cobertura* de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para *Automóvil de Uso Particular* son:

- i. Los daños sufridos o causados al automóvil conducido por el *Asegurado* de *Carátula de la Póliza*, cuando éste sea una persona moral o cuando el *Vehículo Asegurado* cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:
 - 1. Que al momento del siniestro el *Vehículo Asegurado* esté destinado al servicio público.
 - 2. Que al momento del siniestro el *Vehículo Asegurado* sea destinado al transporte de mercancías y/o personas con fines de lucro, incluyendo los destinados al servicio de trasporte privado de personas mediante plataformas, aún y cuando el vehículo se encuentre estacionado.
- ii. Cuando el *Conductor* al momento del siniestro que pretenda afectar la presente *Cobertura*, conduzca un automóvil de renta diaria o camión, o autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga, diferente a un automóvil de servicio particular.
- iii. Queda convenido entre las partes que tanto el *Vehículo Asegurado* que ocasionó los daños como sus *Ocupantes* no se considerarán terceros por lo que los daños que la unidad y/o los *Ocupantes* sufran quedan excluidos de esta *Cobertura*.

4. Gastos Médicos Ocupantes.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el



pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra el *Asegurado* o cualquier persona *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, al momento de *Colisiones* o *Vuelcos* del *Vehículo Asegurado*.

Los mismos gastos médicos se cubrirán en los casos de lesiones ocurridas con motivo del *Robo* total del *Vehículo Asegurado* con violencia, asalto o intento del mismo.

La presente *Cobertura* no tendrá aplicación si posteriormente al *Robo* con violencia o intento del mismo, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo* y/o lesiones.

Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Ocupantes* a los viajeros que utilicen el *Vehículo Asegurado* para servicio público.

Los conceptos de Gastos Médicos *Ocupantes* cubiertos por la *Carátula de la Póliza* amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.

El costo de alimentos de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados, así como los costos del cuarto en el hospital, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, el pago de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención Médica.

Los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para eiercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de Ambulancia.

Los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando ésta sea indispensable.

e) Gastos Funerarios.

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 750 (setecientos cincuenta) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's) por *Ocupante*. Dicho límite aplica siempre que haya suma asegurada disponible. **Estos gastos solo son cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación, impuestos por entierro**



y los traslados de los occisos.

f) Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis.

Quedan cubiertos prótesis y/o aparatos ortopédicos que, a consecuencia del *Accidente de Tránsito*, se requieran y sean prescritos por el médico tratante. También están cubiertas las prótesis y/o aparatos ortopédicos que formen parte integrante del cuerpo de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* y que hayan sufrido daños al momento del accidente.

g) Gastos por Cirugía Estética.

Se amparan los gastos médicos de cirugía estética en caso de accidente sufrido por el Conductor o algún Ocupante del Vehículo Asegurado, ocurrido durante la vigencia del seguro, a consecuencia del cual fuere dañada o deformada la superficie corporal del Conductor y/u Ocupante, de tal manera que, al finalizar el tratamiento curativo, el aspecto físico del mismo quede afectado permanentemente y que por tal motivo decidiera someterse a una intervención quirúrgica para suprimir el defecto, operando bajo las siguientes condiciones:

- La operación y el tratamiento clínico del Conductor u Ocupante tienen que ser finalizados dentro de los 2 (dos) años inmediatos siguientes a la fecha del accidente.
 Todo gasto realizado con posterioridad a dicha fecha no será cubierto por HDI Seguros.
- Este beneficio no aplica cuando el Asegurado sea una persona moral.
- El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* en este beneficio es la suma asegurada contratada para la *Cobertura* **4. Gastos Médicos** *Ocupantes* y aplica como *Límite Único y Combinado (LUC)* del total de reclamaciones que, con motivo de un mismo accidente, sean presentadas al amparo de la *Cobertura* **4. Gastos Médicos** *Ocupantes*, incluyendo el beneficio de cirugía estética.

II. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* para la *Cobertura* **4. Gastos Médicos** *Ocupantes* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por evento.

El límite inicial de responsabilidad de *HDI Seguros* por cada *Ocupante* del *Vehículo Asegurado* que haya resultado lesionado en el accidente es el monto que resulte de dividir en mismas proporciones la suma asegurada contratada en la *Carátula de la Póliza* para esta *Cobertura*, entre el número total de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más *Ocupantes* rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona y existe una suma asegurada por distribuir en virtud de que el límite inicial de responsabilidad de los demás lesionados no se haya agotado, se ampliará dicho límite para los lesionados que así lo requieran de la siguiente forma: el restante de la suma asegurada de aquellos *Ocupantes* lesionados que no



agotaron el límite inicialmente establecido se dividirá entre el número de lesionados cuyos gastos médicos amparados hayan rebasado dicho límite inicial.

III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria.

El Asegurado puede elegir entre los médicos y hospitales incluidos en la relación que para tal efecto le proporcione el ajustador de *HDI Seguros*, en cuyo caso aplicará el pago directo de *HDI Seguros* al (los) médico(s) y/u hospital(es) que corresponda.

Si el *Asegurado* opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado en el pase para el Servicio Médico, se aplicará el procedimiento de *Reembolso* de gastos establecido por *HDI Seguros*, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por aquella o al *Costo Usual y Acostumbrado*.

Para el *Reembolso* de cualquier gasto procedente bajo esta *Cobertura*, se deberá entregar a *HDI Seguros*, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la atención médica y/u hospitalaria, los comprobantes de los gastos correspondientes, mismos que deben cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes a la fecha de facturación y deberán ser expedidos a nombre de la persona que realice el pago.

IV. Deducible.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

V. Exclusiones aplicables a la *Cobertura* 4. Gastos Médicos *Ocupantes*

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 2ª "RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO", previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1. Si posteriormente al *Robo con Violencia* o intento del mismo, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo* y/o lesiones.
- 2. Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Ocupantes* a los viajeros o pasajeros que utilicen el *Vehículo Asegurado* para servicio público.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Esta *Póliza* en ningún caso ampara lo siguiente:

- 1. Daños o pérdidas causados al *Vehículo Asegurado* y cuyo importe de reparación o reposición sean menores al *Deducible* contratado.
- 2. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea



conducido por una persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el *Vehículo Asegurado* expedida por la autoridad competente, de acuerdo al tipo de servicio que el *Vehículo Asegurado* se encuentre prestando al momento de producirse el *Accidente Automovilístico*, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.

Los permisos para conducir, para los efectos de este seguro, se considerarán como licencias.

- 3. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando éste porte placas de servicio público federal y al momento del siniestro sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente, actualizada y expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o negligencia graves, en la ocurrencia del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.
- 4. Las pérdidas o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* como consecuencia de lo siguiente:
 - a) Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, crimen organizado, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial y/o de emergencia, con o sin consentimiento del Asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe el Asegurado directamente o por riña provocada por éste.
 - b) Actos de *Terrorismo* de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
- 5. Cualquier perjuicio, gasto, sanción, multa, infracción, pérdida o daño indirecto o moral que sufra el *Asegurado*, comprendiendo la privación del uso del *Vehículo Asegurado* y cualquier obligación distinta del daño material que sufra o tenga que afrontar el *Asegurado*.
- 6. La rotura, descompostura, falla mecánica, eléctrica o electrónica o la falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los *Riesgos* amparados.
- 7. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la Depreciación que sufra su valor, así



- como los daños materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno(s) de los *Riesgos* amparados.
- 8. Las pérdidas o daños causados por la *Acción Normal de la Marea*, inclusive cuando provoque *Inundación*.
- 9. Los daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* por sobrecargarlo en peso, volumen, excederlo en sus dimensiones o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
 - HDI Seguros tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.
- 10. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando sea utilizado para realizar operaciones o maniobras subterráneas de cualquier clase.
- 11. Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas.
- 12. Daños a la pintura del *Vehículo Asegurado* por *Riesgos* diferentes a los amparados en los incisos a, b, c, d, e y f de la Cláusula 1a "ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS, punto 1. Daños Materiales" de las presentes Condiciones Generales.
- 13. Las pérdidas o daños causados por desbielamiento del *Vehículo Asegurado*, salvo que éste se haya dado como consecuencia de algún *Riesgo* cubierto por esta póliza o por *Inundación*, sin perjuicio de lo señalado en el *punto 8* de la presente Cláusula.
- 14. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o Representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.
- 15. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas cuando dependan civilmente del *Asegurado* o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, cuando sean *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.



- 16. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del *Vehículo Asegurado* al transitar fuera de caminos destinados a la circulación de vehículos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- 17. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado por accidentes que sufran personas Ocupantes del Vehículo Asegurado de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de Riesgos profesionales.
- 18. La Responsabilidad Civil por daños a terceros ocasionados con la carga del *Vehículo Asegurado* en accidentes ocurridos cuando éste se encuentre fuera de servicio y/o accidentes ocurridos en maniobras de carga y/o descarga.
- 19. La rotura, descompostura mecánica, desbielamiento o la falta de resistencia de cualquier pieza del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de transitar o intentar hacerlo a través de caminos con encharcamientos, inundados o cualquier cauce natural de agua.
- 20. Las pérdidas, daños o responsabilidades especificadas en cualquiera de las Coberturas descritas en la Cláusula 1ª "ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS" de las presentes Condiciones Generales, si dicha(s) Cobertura(s) no fueron contratadas en la presente Carátula de la Póliza.
- 21. La pérdida del *Vehículo Asegurado* y/o su documentación como consecuencia de su entrega con motivo de algún secuestro o extorsión.
- 22. Cuando al momento del siniestro el *Vehículo Asegurado* esté destinado a uso comercial o servicio público.
- 23. El daño o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando:
 - a) Sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en esta Carátula de Póliza y que implique una agravación del Riesgo.
 - b) Arrastre remolques.
 - c) Cuando al momento de siniestro el *Vehículo Asegurado* sea utilizado para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - d) Participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.



- 24. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo Asegurado (maquinaria pesada, vehículos, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, sustancias y/o productos inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enumeradas, etc.).
- 25. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños a terceros en sus bienes o en sus personas, causados por adaptaciones y/o conversiones del *Vehículo Asegurado*.
- 26. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños –en los bienes o en las personas- que cause a los viajeros y *Ocupantes*.
- 27. Robo parcial, entendiéndose por tal el Robo de partes que compongan al Vehículo Asegurado o accesorios, aun cuando éstos hayan sido asegurados en esta Carátula de Póliza, así como los daños causados al Vehículo Asegurado por el intento o realización del Robo.
- 28. Los gastos de defensa jurídica del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o *Cauciones* y/o sanciones de cualquier clase, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del *Asegurado* con motivo de su Responsabilidad Civil a menos que se especifique en la *Carátula de la Póliza* la cobertura de Asistencia Jurídica.
- 29. Toda reclamación que sea presentada por el delito de *Fraude* relacionada con el *Vehículo Asegurado*.
- 30. Las reclamaciones o daños que cause el *Vehículo Asegurado* cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del *Vehículo Asegurado* en la República Mexicana.
- 31. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas cuando el *Vehículo Asegurado* circule en áreas restringidas de aeropuertos, entendiéndose por áreas restringidas a las pistas o hangares.
- 32. Los pérdidas o daños que sufran las *Adaptaciones y/o Conversiones* del *Vehículo Asegurado.*
- 33. Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o "punitive damages", daños por venganza o "vindictive damages", daños ejemplares o "exemplary damages", u otras con terminología parecida.



De acuerdo con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado deberá comunicar a HDI Seguros las agravaciones esenciales que tenga el Riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite el aviso o provoca una agravación esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI Seguros en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del Asegurado no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del Riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI Seguros, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Contratante o Contratantes, Asegurado o Asegurados y/o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos, por la Póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que HDI Seguros tenga conocimiento de que el nombre del Contratante o Contratantes, Asegurado o Asegurados y/o Beneficiarios deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. HDI Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.



1. Prima.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, la *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de vigencia del contrato se especifica en la *Carátula de la Póliza*.

En caso de siniestro, *HDI Seguros* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. Pago fraccionado.

El *Contratante* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI Seguros* y el *Contratante* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de siniestro que implique *Pérdida Total*, *HDI Seguros* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo del seguro contratado.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley".

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la prima correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

4. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente Cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día **de plazo del pago de gracia**, **pagar la prima de este seguro**. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante



de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre **el último día del mencionado plazo de gracia** y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI Seguros* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI Seguros* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente Cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI Seguros* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

6. Lugar de pago.

Las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en cualquiera de las oficinas de *HDI Seguros* o en las Instituciones Bancarias señaladas por *HDI Seguros*, contra entrega del comprobante de pago y/o recibo oficial correspondiente.

El Asegurado puede optar por que el monto de la *Prima* o la fracción correspondiente, en el caso de pago en parcialidades, se realice con cargo a una tarjeta de crédito o débito o a una cuenta bancaria, para lo cual deberá otorgar su autorización por escrito para realizar dicho cargo, obligándose a mantener los saldos suficientes cuando se trata de tarjeta de débito o cuenta bancaria, para cubrir el importe de dicho cargo. En caso de que por causas imputables al *Asegurado* no pueda efectuarse el cargo de la *Prima* correspondiente, el contrato de seguro cesará en sus efectos en forma automática.

El estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia o depósito, harán prueba plena del mismo hasta en tanto *HDI Seguros* entregue el comprobante correspondiente.

En caso de que el *Contratante* o *Asegurado* efectúe el pago total de la *Prima* o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquier de las Instituciones Bancarias señaladas por *HDI Seguros*, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de *Póliza* que se está pagando, para que el comprobante que sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la *Prima* o fracción de ella, de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 4º. SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA.



1. Responsabilidad máxima.

Los límites de responsabilidad de *HDI Seguros* para las *Coberturas* **3. Responsabilidad Civil por daños a terceros, 4. Gastos Médicos** *Ocupantes***, quedan especificados en la** *Carátula de la Póliza***.**

Para las *Coberturas* **1. Daños Materiales** y **2. Robo Total**, el límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* es hasta por la suma asegurada consignada en la *Carátula de la Póliza*, misma que representa el valor del interés asegurable al momento del *Siniestro* y podrá ser establecida por el *Contratante* dentro de alguna de las siguientes variantes, en cualquiera de las cuales, *HDI Seguros* podrá reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares, cubriendo de esta manera la totalidad de su obligación con respecto a la indemnización correspondiente.

Para vehículos fronterizos y los legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, el valor comercial del *Vehículo Asegurado* se determina conforme al valor promedio del "*AutoTrader*" o Guía N.A.D.A. (*Official Older Used Car Guide*) o conforme al "*Kelly Blue Book Auto Market Report*", publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A., vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor.

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la indemnización la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo Asegurado.

En el caso de pérdidas parciales, *HDI Seguros* pagará al *Asegurado* el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por *HDI Seguros*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI Seguros* se limita al pago de la indemnización una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

I. Vehículos fronterizos y/o legalizados de Salvamento

Para el caso de pérdidas totales de vehículos con título de propiedad extranjero de salvamento o bien los que cuenten con una *Factura de Salvamento*, el valor comercial será el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor promedio del "*AutoTrader*" o Guía N.A.D.A. (*Official Older Used Car Guide*) o conforme al "*Kelly Blue Book Auto Market Report*", publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A., vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor.

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la indemnización la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que **en ningún** caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo Asegurado.

En el caso de pérdidas parciales, *HDI Seguros* pagará al *Asegurado* el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por *HDI Seguros*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI Seguros* se limita al pago de la indemnización una vez descontado el *Deducible* correspondiente.



II. Valor Convenido para Vehículos fronterizos y/o legalizados

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor convenido del *Vehículo Asegurado* el que acuerden *HDI Seguros* y el *Asegurado*, el cual será especificado en la *Carátula de la Póliza* y funcionará como Límite Máximo de Responsabilidad, debiendo estarse a lo dispuesto por el **Artículo 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** para fijar el valor real indemnizable en el caso de *Pérdidas Totales*.

III. Reinstalación automática.

Las sumas aseguradas para las *Coberturas* **1. Daños Materiales**, **2. Robo Total**, **3. Responsabilidad Civil por daños a terceros** y **4. Gastos Médicos Ocupantes** que hayan sido contratadas en la *Carátula de la Póliza*, se reinstalarán automáticamente para siniestros futuros, aun cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por *HDI Seguros* durante la vigencia de la póliza, a menos que dicha indemnización haya correspondido a la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

CLÁUSULA 5ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro el *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a:

a) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a *HDI Seguros*, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por *HDI Seguros* y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, HDI Seguros tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.

De conformidad con el **Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro**, el reclamante deberá dar aviso a *HDI Seguros* en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos de fuerza mayor. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si** *HDI Seguros* **hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

c) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de *Robo* u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de póliza, el *Asegurado*



debe cooperar con *HDI Seguros* para conseguir la recuperación del *Vehículo Asegurado* o del importe del daño sufrido. **En caso de que el** *Asegurado* **se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a** *HDI Seguros* **los daños y perjuicios ocasionados.**

2. En caso de reclamaciones que presente el *Asegurado* con motivo de siniestro que afecte cualquiera de las *Coberturas* contratadas, este se obliga a:

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado se obliga a comunicar a HDI Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus Representantes o por el Conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. HDI Seguros, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo al **Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, *HDI Seguros* tiene el derecho de exigir al *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a HDI Seguros de cubrir la indemnización que corresponda a la Cobertura afectada por el siniestro. HDI Seguros no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a HDI Seguros.

El *Asegurado* se obliga, a costa de *HDI Seguros*, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por HDI Seguros para su defensa, en caso de ser necesaria y a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que HDI Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.



3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de HDI Seguros y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo Riesgoy por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora, las Coberturas y sumas aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, HDI Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

- 1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el inciso "b" (Aviso de Siniestro) del punto 1. de la Cláusula 5ª "Obligaciones del Asegurado" de las presentes Condiciones Generales y, el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, HDI Seguros tendrá obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez que tenga conocimiento de la ubicación física del Vehículo Asegurado.
- 2. El hecho de que HDI Seguros no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta al Asegurado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a HDI Seguros en los términos de esta Carátula de la Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación; en cuyo caso HDI Seguros no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, HDI Seguros no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si se ha procedido a su reparación antes de que HDI Seguros realice la valuación del daño.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, HDI Seguros deberá indemnizar al Asegurado o Beneficiario con el importe de la valuación de los daños sufridos en el siniestro, o bien reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares.

En caso de siniestro de *Pérdida Total*, *HDI Seguros* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

a) Indemnización.



Cuando *HDI Seguros* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado o Beneficiario*, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a.1 Recibir la indemnización, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI Seguros*, correspondiente a los daños sufridos en el siniestro o conforme a los criterios establecidos **en la presenta Cláusula**.
- a.2. Que *HDI Seguros*, efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Beneficiario* haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que *HDI Seguros* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; **quedando bajo la responsabilidad del** *Asegurado o Beneficiario* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La indemnización en *Pérdidas Parciales* comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de siniestros donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* descontará de la indemnización que corresponda, la *Depreciación* o demérito que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil que se determinará de la siguiente manera:

a.3.) Motor y transmisión.

En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre el valor del motor a la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el *Vehículo Asegurado*, con base en la siguiente tabla:

Kilometraje recorrido	% de Depreciación o Demérito
0 - 10,000	5%
10,001 - 20,000	10%
20,001 - 40,000	15%
40,001 - 55,000	20%
55,001 - 70,000	25%
70,001 - 85,000	30%
85,001 - 100,000	35%
100,001 - 110,000	40%
110,001 - 130,000	50%
130,001 - 150,000	60%
150,001 - en adelante	65%



En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 (veinte mil) kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la *Factura de Origen del Vehículo Asegurado*.

a.4.) Batería.

En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumuladores, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para *Vehículos Asegurados* donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del *Vehículo Asegurado*.

Depreciación o demérito por uso de la batería y/o acumulador

Meses de uso	Depreciación o demérito
0 - 12	0%
13 - 14	30%
15 - 16	34%
17 - 18	40%
19 - 20	45%
21 - 23	50%
24 - 27	60%
28 en adelante	65%

a.5.) Llantas

La Depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso para cada tipo de llanta.

Por lo que se refiere a *Pérdidas* Totales, se indemnizará de acuerdo a la suma establecida en la *Carátula de la Póliza*.

b) Reparación.

Cuando HDI Seguros opte por reparar el Vehículo Asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que dicho centro de



reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI Seguros*.

HDI Seguros procederá con la reparación del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo siguiente:

- b.1 Para vehículos dentro de sus primeros 36 (treinta y seis) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca del Vehículo Asegurado.
- b.2 Para vehículos de más de 36 (treinta y seis) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

La responsabilidad de *HDI Seguros* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas solo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe de manera visible su propia estética o la del *Vehículo Asegurado*.

La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; por lo que **no es materia** de este contrato la exigibilidad a HDI Seguros de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Asegurado* no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI Seguros*, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización de acuerdo al inciso "a" del numeral 3 de la presente Cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del *Vehículo Asegurado* dependerá de la magnitud del daño y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de *HDI Seguros*. Una vez que el taller, agencia o *Representante* tenga todas las refacciones necesarias y adecuadas para reparar el daño del *Vehículo Asegurado*, esté tendrá hasta 30 (treinta) días naturales para las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pudiéndose extender dicho plazo por 15 (quince) días más en caso de que la reparación del *Vehículo Asegurado* lo requiera.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.



No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del siniestro reclamado, el *Asegurado* dará aviso a *HDI Seguros* y presentará el *Vehículo Asegurado* para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

c) Reposición.

Cuando *HDI Seguros* opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Beneficiario* de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el *Asegurado* acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

- c.1 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* exceda del 50% (cincuenta por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del *Asegurado* podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI Seguros* se limitará al pago de esta.
- c.2 En caso de *Pérdida Total* que afecte a alguna de las *Coberturas* descritas **en los puntos 1. y 2. de la Cláusula 1**^a "**Especificación de** *Coberturas*" de las presentes Condiciones Generales, *HDI Seguros* se obliga a indemnizar con base en el valor establecido en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura* afectada.
- c.3 En caso de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* y cuando éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI Seguros*, el *Asegurado* dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI Seguros* para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Asegurado*, este asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del *Vehículo Asegurado* a razón de 3 (tres) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's) a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

- **4.** La intervención de *HDI Seguros* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI Seguros* o sus *Representantes* presten al *Asegurado* o a terceros, no implica aceptación por parte de *HDI Seguros* de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- 5. Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la Carátula de la Póliza cuando sean afectados los Riesgos amparados en los puntos 1. Daños Materiales o 2. Robo Total de la Cláusula 1ª "Especificación de Coberturas" de las presentes Condiciones Generales y, en caso de que los daños resulten mayores al Deducible estipulado para estas Coberturas, HDI Seguros se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por



trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI Seguros*, ésta solo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's) a la fecha del siniestro.

6. Indemnización por mora. En caso de que HDI Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cubrirá a la parte que corresponda la indemnización por mora en los términos de lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por *HDI Seguros* o comprobado en juicio.

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD.

Las *Coberturas* amparadas en por la *Carátula de la Póliza* se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las *Coberturas* **1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 4. Gastos Médicos** *Ocupantes* **se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá.**

CLÁUSULA 8ª. SALVAMENTOS.

Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total.

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un siniestro amparado en la *Carátula de la Póliza*, *HDI Seguros* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en **la Cláusula 6ª** "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las presentes Condiciones Generales y, en caso de existir un salvamento, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI Seguros* en términos del Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el *Vehículo Asegurado*, como el valor de adquisición del salvamento, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

La suma de la indemnización y del pago del salvamento a la que se deberá descontar el *Deducible* no podrá exceder la suma asegurada que se consigna en la *Carátula de la Póliza*.

El costo del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* por parte de *HDI Seguros*.



Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando *HDI Seguros* pague al *Asegurado* el costo de adquisición del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o el análisis de pérdida en los términos del **Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, **a excepción del** *Equipo Especial* que no estuviere asegurado.

Robo Total.

Ocurrido el Robo total del Vehículo Asegurado, ante la actualización del Riesgo que ampare la Carátula de la Póliza contratada, HDI Seguros indemnizará al Asegurado con la suma asegurada consignada en la Carátula de la Póliza.

En términos del **Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, al pagar *HDI Seguros* la indemnización al *Asegurado* se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación del *Vehículo Asegurado*, este se considerará propiedad de *HDI Seguros*, **a excepción del** *Equipo Especial* **que no estuviere asegurado**.

Reposición por Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total.

En términos del **Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cuando *HDI Seguros* opte por reponer al *Asegurado* el bien afectado de acuerdo a lo establecido en **la Cláusula 6ª "Bases de Valuación e Indemnización de Daños"** de las presentes Condiciones Generales, *HDI Seguros* se liberará de sus obligaciones de indemnización, quedando el *Asegurado* obligado a garantizar el traspaso de la propiedad del *Vehículo Asegurado* a *HDI Seguros*, adquiriendo automáticamente ésta todos los derechos que correspondan sobre el salvamento.

En los casos de indemnización por *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los **Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el **Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta** cuando el monto del *Salvamento* exceda de la cantidad prevista por la ley citada.

CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de HDI Seguros quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus *Representantes*, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- 2. Si hubiere en el siniestro *Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario* o de sus respectivos causahabientes.
- 3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus Representantes,



con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que *HDI Seguros* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

4. En términos del Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del *Contratante*, facultará a *HDI Seguros* para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 10ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI Seguros* tendrá derecho a la porción de la prima anual devengada que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de devengamiento del seguro

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	% de la Prima anual devengada
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando *HDI Seguros* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. *HDI Seguros* deberá devolver la totalidad de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más *Coberturas* y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* devolverá a *Prorrata* la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las *Coberturas* no afectadas por el siniestro que ocasionó dicha *Pérdida Total*.



En igual forma se procederá cuando se contraten una o más *Coberturas* y desaparezcan los *Riesgos* amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

HDI Seguros se cerciorará de la autenticidad y veracidad del Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva a través de la información que el mismo Contratante le proporcione, tal como su correo electrónico, número telefónico o domicilio, para posteriormente proporcionarle un acuse de recibo ya sea por conducto de una clave de confirmación o número de folio, según corresponda.

CLÁUSULA 11ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que *HDI Seguros* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La *Prescripción* se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos de los **Artículos** 50 bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al domicilio del *Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE) de *HDI Seguros* que atenderá las consultas o reclamaciones de los usuarios, en los términos de los **Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** y dentro del término de 2 (dos) años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI Seguros* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE)

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad



Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI Seguros* con domicilio en Boulevard San Juan Bosco No. 5003. Colonia Rancho Seco, CP 37669. León, Guanajuato. Teléfono: 8 0 0 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Avenida Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, México, CDMX. Tel 55 5340 0999 y 800 999 8080. www.condusef.gob.mx. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN.

En términos del **Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro**, una vez pagada la indemnización correspondiente, *HDI Seguros* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra terceros que correspondan al *Asegurado* y derivados del siniestro. Si *HDI Seguros* lo solicita, a costo de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

HDI Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado o de quien lo represente.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI Seguros* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 14ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.

Durante la vigencia de la *Carátula de la Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI Seguros* que se le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. *HDI Seguros* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

De acuerdo con el **Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, el intermediario o Persona Moral que intervenga en la celebración de este contrato solo podrá cobrar *Primas* contra el recibo expedido por *HDI Seguros*, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por *HDI Seguros*.



CLÁUSULA 15ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.

Los agentes de seguro con quienes *HDI Seguros* celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación para aceptar *Riesgos*, suscribir y modificar *Pólizas*.

CLÁUSULA 16ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o débito o cuenta bancaria, *HDI Seguros* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

- 1. de manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente;
- 2. envío a domicilio por los medios que *HDI Seguros* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
- 3. a través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI Seguros* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 (uno), y en los casos de los numerales 2 (dos) y 3 (tres), resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI Seguros*, comunicándose al teléfono 800 667 3144; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI Seguros* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, más no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI Seguros* entregue el comprobante de pago correspondiente.

La renovación de la *Póliza* se efectuará de manera automática, bajo los términos y condiciones que *HDI Seguros* tenga en el producto al momento de la renovación. El pago de la *Prima* será prueba suficiente de que la renovación fue aceptada. En caso de que el *Asegurado* o *Contratante* deseen solicitar la cancelación de la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, deberán comunicarse al teléfono 800 667 3144. *HDI Seguros* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante



cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de une@hdi.com.mx. El *Contratante* y/o *Asegurado* podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI Seguros* cuyo número es el 800 667 3144 o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

La documentación contractual siempre estará disponible para el *Asegurado* o *Contratante* en la página Internet www.hdi.com.mx/condiciones generales, o cualquier otro medio que *HDI Seguros* establezca e informe al *Asegurado* o *Contratante*.

SOLICITUD

En caso de que este contrato se haya concretado mediante la solicitud, se deberá entregar por escrito a los solicitantes la documentación contractual de este seguro; sin embargo, al contar con la cuenta de correo electrónico proporcionada por el *Contratante*, este ha autorizado que la documentación contractual le fuera entregada por ese medio electrónico.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que el riesgo propuesto en la presente solicitud se concrete en un contrato de seguro, otorgo mi consentimiento para que la documentación contractual y cualquier otra información relacionada con este seguro, me sea entregada a través de la vía digital.

() Ší consiento (|) No consiento (entrega física)

Por lo anterior, autorizo que la documentación contractual y cualquier otra información relacionada con este seguro me sean entregadas a la cuenta de correo electrónico

CLÁUSULA 17ª. AVISO DE PRIVACIDAD.

HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba datos personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI) prevención de fraudes o delitos; VII) crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de deducibles y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de salvamentos; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI Seguros, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página web www. hdi.com.mx.

CLÁUSULA 18^a. CONSENTIMIENTO.

Como Asegurado, autorizo a HDI Seguros para tratar y, en su caso, transferir mis datos personales, incluidos los patrimoniales, financieros y, en su caso, los sensibles, para los



fines vinculados con la relación jurídica que tengamos celebrada o que, en su caso, se celebre, así como para los previstos en el Aviso de Privacidad cuyo contenido conozco y entiendo por haber sido previamente puesto a mi disposición, sabedor de que en cualquier momento puedo visualizar dicho Aviso de Privacidad en https://www.hdi.com.mx.

De igual forma, manifiesto mi conformidad para que el pago de la *Prima* del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con *HDI Seguros*, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que he dado para que *HDI Seguros* lleve a cabo el tratamiento de mis datos personales en términos del Aviso de Privacidad al que he hecho mención en el párrafo anterior.

Así mismo, en caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares, me obligo a hacer del conocimiento de dichos titulares que he proporcionado tales datos.

CLÁUSULA 19ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS.

HDI Seguros quedará relevada de cubrir cualquier indemnización cuando el Asegurado no compruebe la propiedad legítima y/o la estancia legal del Vehículo Asegurado en la República Mexicana.

1. En caso de Pérdida Total por daños materiales.

Si el *Vehículo Asegurado*, por la magnitud de los daños materiales y **de conformidad con la Cláusula 6ª "Bases de Valuación e Indemnización de Daños"** de las presentes Condiciones Generales, se determina como *Pérdida Total*, para que *HDI Seguros* esté en posibilidades de realizar la indemnización correspondiente se deberá entregar la siguiente documentación:

a) Cuando el propietario es persona física:

- a. Factura Original con la cesión de derechos de la misma a favor de HDI Seguros, S.A. de C.V. así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y Factura de Origen con sus cesiones correspondientes.
- b. Factura a favor de HDI Seguros, S.A. de C.V. por la transmisión de propiedad del *Vehículo Asegurado*.
- c. En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado y pedimento de importación original.
- d. Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años.
- e. Comprobante de baja de placa.
- f. Original del Tarjetón de RFV (Registro Federal Vehicular), aplica solo a modelos



1990 y anteriores).

- g. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- h. CURP o RFC.
- Identificación oficial.
- j. Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por trasferencia electrónica).
- k. Original y duplicado de llaves (Si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

b) Cuando el propietario es persona moral:

- a. Factura a nombre de HDI Seguros, S.A. de C.V. con la firma del *Representante* legal facultado y sello de la empresa, que contemple tanto la indemnización del *Vehículo Asegurado*, como la transmisión de propiedad, incluyendo IVA.
- b. Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- c. En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado y pedimento de importación original.
- d. Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original tramitar la certificación correspondiente.
- e. Comprobante de baja de placas.
- f. Original del tarjetón del RFV (Registro Federal Vehicular) (aplica solo a modelos 1990 y anteriores).
- g. Comprobante de domicilio no mayor a 3 (tres) meses.
- h. RFC.
- i. Copia de acta constitutiva.
- j. Identificación oficial del Representante Legal.
- k. Copia del poder notarial del Representante Legal.
- I. Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).



2. En caso de Pérdida Total por Robo.

- a) Cuando el propietario es persona física:
- Factura Original con la cesión de derechos de la misma a favor de HDI Seguros, S.A. de C.V. así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y Factura de Origen con sus cesiones correspondientes.
- 2) Factura a favor de HDI Seguros, S.A. de C.V. por la transmisión de propiedad del *Vehículo Asegurado* por el monto de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) sin IVA.
- 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado y pedimento de importación original.
- 4) Copia de la denuncia por Robo del Vehículo Asegurado presentada ante las autoridades correspondientes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.
- 5) Aviso de Robo del Vehículo Asegurado ante la Policía Federal.
- 6) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original tramitar la certificación correspondiente.
- 7) Comprobante de baja de placas por Robo.
- 8) Original del tarjetón del RFV (Registro Federal Vehicular) (aplica solo a modelos 1990 y anteriores).
- 9) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 10) CURP o RFC.
- 11) Identificación oficial.
- 12) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 13) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).
- **b)** Cuando el propietario sea persona moral:
- Factura a nombre de HDI Seguros, S.A. de C.V. con la firma del Representante Legal facultado y sello de la empresa, que contemple tanto la indemnización del Vehículo Asegurado, como la transmisión de propiedad por el monto de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) con IVA.
- 2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado y pedimento de importación original.
- 4) Copia de la denuncia por Robo del Vehículo Asegurado presentada ante las autoridades correspondientes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.
- 5) Aviso de Robo del Vehículo Asegurado ante la Policía Federal.
- 6) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original tramitar la certificación correspondiente.
- 7) Comprobante de baja de placas por Robo.



- 8) Original del tarjetón del RFV (Registro Federal Vehicular) (aplica solo a modelos 1990 y anteriores).
- 9) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 10) RFC.
- 11) Copia del acta constitutiva.
- 12) Identificación oficial del Representante Legal.
- 13) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 14) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 15) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

3.- Documentación para el caso de pago de daños

En caso de que el *Asegurado* solicite el pago de daños de conformidad con la **Cláusula 6ª** "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las Condiciones Generales, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Persona física

- 1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los daños del *Vehículo Asegurado*.
- 2) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 3) CURP o RFC.
- 4) Identificación Oficial.
- 5) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 6) Carta reclamación.

b) Persona moral

- 1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los daños del *Vehículo Asegurado*.
- 2) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 3) RFC.
- 4) Copia del acta constitutiva.
- 5) Identificación oficial del Representante Legal.
- 6) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 7) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 8) Carta reclamación.

CLÁUSULA 20^a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la *Carátula de la Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la *Carátula de la Póliza*. Transcurrido este plazo se



considerarán aceptadas las estipulaciones de la Carátula de la Póliza o de sus modificaciones.

En términos del **Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI Seguros* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 21ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI Seguros* podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas, así como de sus endosos, o anexos.

El Asegurado y/o Contratante expresa(n) su consentimiento para que HDI Seguros emita las Pólizas y sus endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo 4.10. Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, pactando al efecto:

- I. Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este Contrato de Seguro, podrán ser consultados por el Asegurado en la página de Internet de HDI Seguros, en la liga www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/.
- II. Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, endosos y anexos que sean solicitados a *HDI Seguros*, así como cualquier otro derivado del Contrato de Seguro, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- III. En la venta de seguros que por teléfono realice HDI Seguros, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del Asegurado, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el Asegurado a manera de confirmación.
- IV. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, HDI Seguros enviará al Asegurado, a la dirección que éste indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales Cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.



- V. En el mismo correo electrónico que HDI Seguros envíe al Asegurado, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.
- VI. Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI Seguros* informará al *Asegurado* vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la *Carátula de la Póliza*, los endosos, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro, le serán entregadas por la misma vía electrónica en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI Seguros, el Asegurado y/o Contratante declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

Así mismo, HDI Seguros, el Asegurado y/o Contratante aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la Póliza electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del Capítulo 4.10. Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y de Fianzas y a falta de disposición expresa, por lo dispuesto en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I de los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI Seguros podrá solicitar y recibir documentación e información del Asegurado y/o Contratante mediante medios electrónicos y éste deberá garantizar a satisfacción de HDI Seguros los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 22ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI Seguros* por escrito, precisamente a su domicilio, ubicado en Boulevard San Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, CP 37669. León, Guanajuato, marcando al 800 667 31 44 o bien vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI Seguros* fuera diferente del que se hace constar, *HDI Seguros* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI Seguros* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI Seguros* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI Seguros*.

CLÁUSULA 23² COPIA DE POLIZA O CERTIFICADO

En caso de que el Asegurado requiera alguna copia de su Póliza podrá solicitarla al



siguiente número telefónico: 800 667 3144.

CONCENTRADO DE ARTÍCULOS DE LA LEY

En esta sección se transcriben fielmente los artículos de las leyes aplicables a los seguros y de los cuales se hace referencia en las presentes Condiciones Generales.

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8.

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del Riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del Artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

Artículo 25.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 40.



Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52.

El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el Riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 66.

Tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario* en su caso, tengan conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el *Asegurado* o el *Beneficiario* gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la Cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el Riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.



Artículo 111.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*.

En el seguro de Caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del Siniestro tenga el *Asegurado* frente al *Contratante* del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado*.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116.

La empresa aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 102

"En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este Artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

Artículo 103

"La operación de las personas morales a que se refiere el Artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de



Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente: a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los Artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

- b) en el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el Artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:
- a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- b) determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."

Artículo 214

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso,
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este Artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este



Artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.
- II. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- IV. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- VI. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VII. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias



establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VIII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- IX. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

X. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1 000 a 15 000 Días de Salario.



En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho Artículo.

Artículo 277

En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este Artículo.

Los intermediarios del Mercado de Valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente Artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492

"Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo



Código, y

- II. presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este Artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este Artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este Artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente Artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este Artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones



sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el Artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el Artículo 46 fracción XV, en relación con el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este Artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente. Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 Bis.

términos de las Leyes correspondientes."

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación:
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas



las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este Artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66

"La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento"

Artículo 68.

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación solo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de Instituciones de Seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.



La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- I. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- II. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;
 - La Institución Financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- III. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.
 - La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- IV. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el Artículo 68 Bis.
- V. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;
 - Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VI. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable



composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el Artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- VIII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- IX. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará



en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el Artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal

Artículo 139

"Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona."

Artículo 139 Bis

"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139 Ter

"Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero



del Artículo 139."

Artículo 139 Quáter

"Se impondrá la misma pena señalada en el Artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
- 1) Terrorismo, previstos en los Artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el Artículo 140:
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los Artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los Artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el Artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los Artículos 10 y 13."

Artículo 139 Quinquies

"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el Artículo 139 Quáter de este Código."

Artículo 400

"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo,



salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este Artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este Artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el Artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este Artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo."

Artículo 400 Bis

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. u
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."



Código Fiscal de la Federación

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital solo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.



El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este Artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones."

Artículo 29-A.

"Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el Artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del Artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.



IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del Artículo 29 de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el Artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el Artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.



El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el Artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el Artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.
- VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:
- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los Artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el Artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.



c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el Artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 126

"Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este Artículo, se determinará tomando como base la tarifa del Artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho Artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme



la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los Artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este Artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el Artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los Artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este Artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo."



Condiciones Generales

HDI SEGUROS Vehículos Fronterizos y Legalizados

Beneficios y Servicios Adicionales.



BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES.

Para que el *Asegurado* obtenga los *Servicios de Asistencia* que se detallan en este apartado, será indispensable que *HDI Seguros* haya determinado la procedencia del siniestro.

1. ASISTENCIA JURÍDICA.

Para los efectos del presente servicio de asistencia, *HDI Seguros* se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dichas asistencias y *HDI Seguros* haya aceptado el *Riesgo* haciéndolo constar en la *Carátula de la Póliza*.

- I. HDI Seguros se compromete a brindar al Asegurado, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.
- II. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por *HDI Seguros* para tramitar la libertad del *Asegurado* ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del automóvil involucrado en el siniestro siempre y cuando el *Asegurado* pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país del *Vehículo Asegurado*.
- III. HDI Seguros a través de sus proveedores de asistencia, hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado.

Esta Caución podrá ser por los siguientes conceptos:

- a) Caución de obligaciones procesales.
- b) Caución de reparación de daños.
- c) Caución de sanciones pecuniarias.
- IV. HDI Seguros otorgará a través de sus proveedores de asistencia las Cauciones, que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en la Cobertura de Responsabilidad Civil señalada en la Carátula de la Póliza. De no existir la Cobertura de Responsabilidad Civil en la Carátula de la Póliza, será el Asegurado quien deba exhibirla o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la Carátula de la Póliza para ese efecto, el Asegurado deberá aportar la diferencia.
- V. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la fianza o la



Caución depositada por HDI Seguros a través de sus proveedores de asistencia se hicieran efectivas, el Asegurado tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a HDI Seguros, quien podrá ejercer las gestiones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. HDI Seguros no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o Caución por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.

- VI. El Asegurado deberá notificar a HDI Seguros el accidente, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de *HDI Seguros* se prestarán al *Asegurado* únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en la República Mexicana.
- VIII. Para los efectos de esta, se entenderá por *Beneficiarios* y *HDI Seguros* prestará los servicios a:
- a) Personas Físicas: cuando se accidente un *Vehículo Asegurado* particular, se dará el servicio al *Conductor* del mismo.
 - También se dará el servicio al *Asegurado* cuyo nombre aparece como primer titular en la *Carátula de la Póliza* y que haya contratado estos servicios cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de *Cobertura* de Responsabilidad Civil.
- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el *Conductor.*
- IX. Obligaciones del Asegurado. El Asegurado deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe HDI Seguros, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.
- X. Multas, grúas y pensión de acuerdo con lo establecido a continuación:

En caso de accidente, HDI Seguros pagará o reembolsará al Asegurado lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un Automóvil de Uso Particular.
 - a.1) El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras



del lugar del accidente al depósito del *Vehículo Asegurado* (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo Asegurado* hasta un máximo de 60 (sesenta) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's).

HDI Seguros se compromete al pago de multas y pensión a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el Vehículo Asegurado hasta lograr la liberación del mismo. HDI Seguros no será responsable del pago de estos servicios en caso de lograr la liberación del Vehículo Asegurado antes del día 15 (quince) que se señala en este apartado.

- XI. En caso de que el Asegurado incurra en alguna Cláusula de exclusión pactada en esta Cobertura o en el seguro que motive que HDI Seguros rechace el siniestro, HDI Seguros suspenderá el pago de las cauciones correspondientes que otorgan sus proveedores de asistencia. Si HDI Seguros posteriormente acepta el siniestro se compromete a reembolsar:
 - a) El monto de la Caución depositada hasta el límite contratado en la Cobertura de Responsabilidad Civil, comprometiéndose el Asegurado a contribuir en su recuperación.
 - b) El pago de la prima para la fianza.

XII. Consultas Legales.

HDI Seguros se compromete a resolver las consultas que, en materia legal — en todas las ramas del derecho—, le exponga el Asegurado, por lo que, para tal efecto, solicitará telefónicamente a HDI Seguros una cita para llevar a cabo dicha consulta.

- XII. El Asegurado cederá a HDI Seguros todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en estos Servicios de Asistencia y el Asegurado se obliga a extenderle los documentos que se requieran.
- XIII. Exclusiones aplicables al apartado 1. Asistencia Jurídica.

HDI Seguros será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b) Cuando se trate de un delito intencional.
- c) Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de HDI Seguros o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.



- d) En el caso que el *Asegurado* oculte a los abogados de *HDI Seguros* cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.
- e) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f) Cuando el *Asegurado* no reembolse los montos de la fianza o *Caución*, conforme a lo estipulado en la Cláusula 5ª "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO" de las presentes Condiciones Generales.
- g) Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.
- h) En los casos de exclusión previstos en la *Carátula de la Póliza* del seguro de estas condiciones generales.

2. ASISTENCIA EN VIAJES.

En el caso de que el *Asegurado* haya contratado esta asistencia, lo cual deberá hacerse constar en la *Carátula de la Póliza*, tendrá derecho a los beneficios de Asistencia Automovilística, Asistencia a personas KM "0" (kilómetro cero) y Auxilio Vial KM "0" (kilómetro cero), de acuerdo a las siguientes condiciones:

Queda excluido de esta asistencia cualquier *Vehículo Asegurado* cuyo año de modelo sea mayor a 20 (veinte) años de antigüedad.

I. Asistencia Automovilística.

Los Servicios de Asistencia en viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 (cincuenta) kilómetros del Domicilio Permanente del Asegurado.

Para fines de esta asistencia, se considerarán como *Beneficiarios* al *Asegurado* (primer titular, persona física, citada en la *Carátula de la Póliza* del seguro del automóvil), así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. Este beneficio aplicará de acuerdo con lo siguiente:

a) Solo en caso de Avería que no pueda ser reparada en el mismo lugar en que se produjo, HDI Seguros organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el Taller más cercano. Este servicio está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA's). El límite de responsabilidad no es reinstalable.

En todos los casos el *Beneficiario* deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque será única y exclusivamente para el *Vehículo Asegurado*, por lo que no está amparado el traslado de la carga. El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a



cargo del Beneficiario.

- b) En caso de accidente o *Avería* y si la reparación del *Vehículo Asegurado* requiere de más de 8 (ocho) horas, *HDI Seguros* le ofrece al *Beneficiario* uno de los dos servicios siguientes:
 - Pagar la estancia en un hotel escogido por los Ocupantes del Vehículo Asegurado.
 Este servicio está limitado a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización (UMA's) por día de hospedaje, con un máximo total de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización (UMA's), por evento.
 - Liquidar los gastos de traslado de los Ocupantes del Vehículo Asegurado averiado hasta el lugar de destino o bien a su Domicilio Permanente. HDI Seguros pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización (UMA's), por evento.
- c) A solicitud del *Beneficiario*, *HDI Seguros* le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.
- d) HDI Seguros se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. El importe del costo de la refacción y del envío correrá a cargo del Beneficiario.
 - HDI Seguros informará al Beneficiario dentro de las siguientes 8 (ocho) horas sobre la disponibilidad de la pieza y si la hay o no en existencia, así como del tiempo aproximado para hacerla llegar. Este evento se limita únicamente al interior de la República Mexicana.
- e) Si el *Conductor*, por causa de *Enfermedad* según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de *HDI Seguros* no puede regresar a su residencia permanente manejando el *Vehículo Asegurado* y si no existe ningún *Ocupante* o acompañante capacitado para conducirlo, *HDI Seguros* proporcionará y pagará un chofer para regresar el *Vehículo Asegurado* hasta su ciudad de residencia permanente.
- f) En caso de *Robo* del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g) Después de levantar el acta de *Robo* ante las autoridades competentes, *HDI Seguros* pagará la estancia de un hotel escogido por el *Beneficiario*. Este servicio está limitado a razón de 15 (quince) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's) por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's), por evento.
- h) Después de levantar el acta de *Robo* ante las autoridades correspondientes, *HDI* Seguros pagará la renta de un automóvil o el traslado de los *Ocupantes* a su lugar de destino o *Domicilio Permanente* a juicio del *Beneficiario*. Este beneficio está limitado a un costo de 80 (ochenta) *Unidades de Medida y Actualización* (UMA's), por evento.



II. Asistencia a Personas Km "0" (kilómetro cero).

En caso de *Accidente Automovilístico* y solo cuando fuese necesario, *HDI Seguros* proporcionará al *Beneficiario* una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado. Cuando el *Beneficiario* necesite asistencia médica, *HDI Seguros* le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

HDI Seguros no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, dispondrá de los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Mediante una visita personal de un médico, o
- b) concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

III. Auxilio Vial Km "0" (kilómetro cero).

Se considerará como *Beneficiario* al *Asegurado*, así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro "0" (cero) el derecho del *Beneficiario* a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia.

- a) En caso de que el *Vehículo Asegurado* sufra alguna *Avería* que le impida moverse por su propio impulso, *HDI Seguros* le proporcionará los siguientes servicios:
 - Servicio de grúa.
 - Gasolina.
 - Cambio de llanta.
 - Paso de corriente.
 - Cerrajero.
- a.1 Tratándose del servicio de grúa, HDI Seguros trasladará el Vehículo Asegurado al Taller más cercano. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.
- a.2. Tratándose del servicio de envío de gasolina o diesel, *HDI Seguros* organizará y pagará el envío del combustible para que el *Vehículo Asegurado* pueda trasladarse por su propio impulso hasta la gasolinera más cercana. **El costo del combustible queda a cargo del** *Beneficiario*.

El envío de gasolina tiene un límite máximo por evento de 5 (cinco) litros



para automóviles de uso particular.

- a.3. En caso de *Avería* que requiera la utilización de los servicios de auxilio vial, el *Beneficiario* deberá solicitar el servicio al *Centro de Atención Permanente* de *HDI Seguros* a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la *Avería*.
- a.4. A solicitud del *Beneficiario*, *HDI Seguros* le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.
- a.5. Adicionalmente, en caso de *Avería* del *Vehículo Asegurado* y a elección del *Beneficiario, HDI Seguros* proporcionará el servicio de auxilio mecánico, solicitando de su red profesional y en favor del *Beneficiario* la reparación del *Vehículo Asegurado* en el lugar de la *Avería*, siempre y cuando esta reparación no requiera de elementos y/o suministros que exijan el traslado del *Vehículo Asegurado* a un taller y observando en todo momento las normas de circulación y reglamentos de tránsito. **En caso de que la reparación requiera piezas y/o refacciones, éstas serán a cargo del** *Beneficiario***.**
- a.6. En caso de que el titular de la Carátula de la Póliza esté imposibilitado para conducir por estado de ebriedad y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del Vehículo Asegurado, HDI Seguros cubrirá los gastos de traslado del Beneficiario y del Vehículo Asegurado hasta su domicilio habitual en el territorio mexicano. Este servicio será proporcionado únicamente en kilómetro "0" (cero), entendiéndose desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia. El servicio está limitado a 3 (tres) eventos al año.
- a.7. En caso de olvido de las llaves dentro del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* enviará un cerrajero al lugar donde se ubique el *Vehículo Asegurado* para abrirlo. Para poder otorgar este servicio, será necesario que el *Asegurado* y/o *Conductor* se identifique con el cerrajero antes de que proceda a otorgar el Servicio de Asistencia.

Los servicios señalados en los puntos a.1. al a.7. están limitados a 3 (tres) eventos durante cada anualidad de vigencia de la carátula de la *Póliza*.

IV. Obligaciones del Beneficiario.

El Beneficiario se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar al Centro de Atención Permanente de HDI Seguros, facilitando los siguientes datos:

• Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde *HDI Seguros* podrá contactar al *Beneficiario* o su *Representante*, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.



- Nombre, *Domicilio Permanente* y número *Póliza* de seguro de automóvil.
- Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de *HDI Seguros* tendrá libre acceso al automóvil, al *Beneficiario* y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, *HDI Seguros* no tendrá obligación de prestar ninguno de los *Servicios de Asistencia*.

b) En caso de peligro de muerte.

En situación de peligro de muerte, el *Beneficiario* o su *Representante* deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la *Enfermedad*, con los medios más inmediatos y apropiados o bien tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como le sea posible, llamar al *Centro de Atención Permanente* de *HDI Seguros* para notificar la situación.

c) Remolque sin previa notificación a *HDI Seguros*.

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del *Asegurado* para notificar y solicitar el servicio, *HDI Seguros* reembolsará al *Asegurado* las sumas que hubiere erogado, siempre y cuando haga la notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

Este Reembolso está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA's).

d) Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de *HDI* Seguros, el Beneficiario o su Representante deberán facilitarle la siguiente información:

- Nombre, dirección y número telefónico del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.
- Nombre, dirección y número telefónico del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al *Beneficiario*.

HDI Seguros o sus Representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de *HDI Seguros* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

e) Moderación.



El *Beneficiario* está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

- f) Para que el *Beneficiario* pueda recibir el *Reembolso* de los gastos efectuados y autorizados por *HDI Seguros*, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre del *Asegurado*.
- V. Exclusiones aplicables al apartado. Asistencia en Viajes.

Adicionalmente y, para cualquier tipo de *Vehículo Asegurado*, queda excluido de la presente asistencia lo siguiente:

- Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes con una duración superior a 60 (sesenta) días naturales, las cuales no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
- HDI Seguros no proporcionará el servicio en el caso de que el (los) Beneficiario(s) o su(s) Representante(s) no le haya(n) proporcionado los elementos de identificación del (los) propio(s) Beneficiario(s).
- HDI Seguros no reembolsará al Beneficiario las sumas que hubiere erogado si éste no notifica o si utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.
- HDI Seguros será relevada de la obligación de prestar los Servicios de Asistencia aquí pactados en los casos de exclusión previstos en la Carátula de la Póliza.
- También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de: huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
- La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.
- Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional o de la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del Beneficiario y/o del Vehículo Asegurado en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- Las irradiaciones procedentes de la transmutación nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.



- Cualquier Enfermedad preexistente, entendiéndose por ésta, la que se originó antes de la vigencia de la Carátula de la Póliza, sea aparente a la vista y por la cual se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta asistencia. La convalecencia se considerará como parte de la Enfermedad.
- · Enfermedades mentales o enajenación.
- Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
- Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.
- Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Suicidio o Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- Los automóviles que tengan modificaciones de cualquier tipo, diferentes a las especificaciones del fabricante y consideradas peligrosas, que hayan influido en la *Avería* o accidente a juicio de peritos.
- Golpes o choques intencionales, así como la participación del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.
- Labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero al Vehículo Asegurado.
- Remolque del Vehículo Asegurado con carga o con heridos, así como sacar el Vehículo Asegurado atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del Vehículo Asegurado fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.
- Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.



En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Marzo de 2023, con el número CNSF-S0027-0045-2023| CONDUSEF-005787-01.

¿Conoces tus derechos al ser titular de una póliza de seguro?



Antes de la contratación de tu seguro tus derechos son:



Solicitar a tu agente de seguros una identificación que lo acredite como tal.



• Conocer por escrito la comisión que le corresponda a tu agente de seguros por la venta de tu póliza.



• Recibir por escrito las condiciones generales de tu contrato de seguro, donde se especifica el alcance real de las coberturas contratadas, la forma de mantenerlas vigentes, así como de las causas que podrán dar terminación al contrato.

Al ocurrir un siniestro:



• Recibir la compensación derivada de un siniestro aunque no hayas pagado la prima de la póliza, siempre y cuando no se haya vencido la fecha de pago. De ser así, el pago de tu póliza se descontará de la indemnización que recibas.



■ Al pagar la indemnización de tu seguro de daños se reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura afectada y, en caso de así solicitarlo por escrito y con la aceptación de HDI Seguros, se reinstalará la cantidad inicial pagando la prima correspondiente.



■ Estar enterado que en los seguros de automóviles HDI Seguros puede reparar tu vehículo asegurado o pagarte el importe de la indemnización, informándote por escrito y explicándote las opciones que tienes como asegurado o beneficiario.



• Cobrar una indemnización por retraso a HDI Seguros, en caso de que no te paguen oportunamente, esto conforme a lo estipulado en la cláusula de intereses moratorios contenida en las condiciones generales del contrato de tu seguro.



 Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la emisión de un dictamen técnico si tanto tú como HDI Seguros no se sometieron a su arbitraje.



Te invitamos a conocer todos tus derechos al contratar un seguro consultando la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf